**IEE/CG/A002/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CABILDOS EN CADA UNO DE LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, RESPECTO AL NÚMERO DE SUS HABITANTES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS** **PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 14 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IEE/CG/A055/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, durante la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, se emitieron los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”,* en lo consecutivo Lineamientos de paridad.
2. Con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, se emitieron los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”,* en lo consecutivo Lineamientos de jóvenes.
3. El día 2 de septiembre de 2020, mediante el oficio No. IEEC/PCG-0501/2020, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, solicitó a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la información concerniente al número de habitantes existente en cada uno de los diez municipios de la entidad, necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92, Base I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
4. En respuesta al párrafo que antecede, con fecha 3 de septiembre del año en curso, mediante oficio número 1312.8./620/2020, el Ing. Octavio Grajeda Guzmán, Coordinador Estatal del INEGI, proporcionó la información relativa al número de habitantes existente en cada uno de los diez municipios de la entidad, de conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.
5. El día 14 de octubre de 2020, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, tuvo verificativo la instalación formal de este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, así como a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

De acuerdo con lo antes expuesto se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** Por otro lado, el artículo 6 del Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia, manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

**7ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 26 del Código Electoral del Estado de Colima, el primer domingo del mes de junio del año 2021, se celebrarán elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos, en esta entidad.

**8ª.-** Para el tema que nos atañe, el artículo 90, Base I, párrafo primero, de la Constitución local señala que:

*“Artículo 90.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:*

1. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y Regidoras y Regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución, electos de conformidad con la ley electoral...”*

**9ª.-** Por su parte, el artículo 92 de la Carta Magna local, establece las bases para la integración de los ayuntamientos según el número de población del Municipio de que se trate, las cuales son:

“…

1. *Además de la Presidenta o Presidente Municipal y una Síndica o Síndico, los ayuntamientos contarán con el siguiente número de regidoras o regidores:*
2. *“En municipios con población hasta veinticinco mil habitantes, cuatro de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional;”*

En relación a esta disposición constitucional, y considerando que las candidaturas que se postularán en las planillas de los ayuntamientos serán respecto de la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de Mayoría Relativa, las Regidurías que pertenecen al principio de Representación Proporcional serán asignadas en su oportunidad por este Órgano Superior de Dirección, por lo que estas últimas serán excluidas del análisis del presente Acuerdo; en consecuencia de lo anterior, diremos en este primer supuesto que el número de integrantes de la planilla a presentarse será de **6 personas propietarias, con sus respectivas suplentes, en total 12 personas** (1 para la titularidad de la Presidencia Municipal y suplente, 1 para la Sindicatura y suplente, 4 para Regidurías de Mayoría Relativa y sus suplentes).

1. *“En municipios con población entre veinticinco mil uno y cincuenta mil habitantes, cinco de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional;”*

En esta regla, el número de personas que integrarán las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a candidaturas independientes que participen para estos cargos de elección popular son **7 personas propietarias, con sus suplentes, en total 14 personas** (1 para la titularidad de la Presidencia Municipal y suplente, 1 para la Sindicatura y suplente y 5 para regidurías de mayoría relativa y sus suplentes).

1. *“En municipios con población entre cincuenta mil uno y cien mil habitantes, cinco de mayoría relativa y cinco de representación proporcional;”*

Para efectos de esta disposición, se tendrían que postular dentro de la planilla correspondiente el mismo número de personas a que se refiere el supuesto anterior; lo único que varía al momento de integrar el Ayuntamiento respectivo, es el número de Regidurías de Representación Proporcional, las cuales serán asignadas por este Consejo General en su momento.

1. *“En municipios con población superior a cien mil habitantes, seis de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.”*

Por último, las planillas correspondientes a este supuesto de conformidad con su población, estarán integradas por **8 personas propietarias y sus suplentes, en total 16 personas** (1 para la titularidad de la Presidencia Municipal y suplente, 1 para la Sindicatura y suplente y 6 para Regidurías de Mayoría Relativa, con sus suplentes).

Asimismo, el último párrafo del precepto constitucional en cita, establece que la determinación del número de Regidurías se hará de conformidad con el último Censo General de Población.

**10ª.-** Como se mencionó, este Consejo General habrá de asignar las Regidurías de Representación Proporcional de cada uno de los diez Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 del Código de la materia, el cual señala que a más tardar el cuarto miércoles siguiente al día de la elección, este Órgano Superior de Dirección deberá contar con la documentación electoral de los cómputos municipales y sesionará para proceder a la asignación respectiva, estipulando en su fracción I, que el número de Regidurías que se elegirán por el principio de Representación Proporcional, se hará conforme a lo siguiente:

*“I. El número de regidores que se elegirá por el principio de representación proporcional de conformidad con las bases siguientes:*

* 1. *En los municipios cuya población sea hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con cuatro regidores de representación proporcional; y*
  2. *En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno en adelante el Ayuntamiento se integrará con cinco regidores de representación proporcional;”*

Como puede observarse, el inciso a) de esta consideración, comprende los supuestos previstos en la Base I, incisos a) y b), del artículo 92 de la Constitución Local, citados en la consideración anterior; en tanto que el inciso b), comprende los supuestos de los incisos c) y d), del precepto constitucional en mención.

**11ª.-** En virtud de lo dispuesto en el último párrafo de la Base I del artículo 92 de la Constitución Local, que señala que la determinación del número de Regidurías se hará de conformidad al último Censo General de Población, que en este caso corresponde al realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010; servirá de base la información remitida a este Organismo por la Coordinación Estatal del INEGI, mediante el oficio referido en el Antecedente III, misma que se concentra en la siguiente tabla:

*Tabla 1*

|  |  |
| --- | --- |
| **MUNICIPIO** | **NÚMERO DE HABITANTES** |
| Armería | 28,695 |
| Colima | 146,904 |
| Comala | 20,888 |
| Coquimatlán | 19,385 |
| Cuauhtémoc | 27,107 |
| Ixtlahuacán | 5,300 |
| Manzanillo | 161,420 |
| Minatitlán | 8,174 |
| Tecomán | 112,726 |
| Villa de Álvarez | 119,956 |
| **TOTAL** | **650,555** |

Dicha información también servirá de base para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuenten con la información necesaria para proceder a la conformación de sus planillas de candidaturas a miembros de Ayuntamientos y, en su momento, poder presentar dichas planillas ante los Consejos Municipales Electorales respectivos para su registro; asimismo, para que el Instituto Electoral del Estado pueda realizar el registro de candidaturas para cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, y en su momento proceda a la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

**12ª.-** Debido a lo anterior, es necesario determinar cómo habrán de integrarse las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos que en su caso presentarán los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a candidaturas independientes ante los Consejos Municipales respectivos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, siendo como a continuación se señala:

*Tabla 2*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **MUNICIPIO** | **Hasta 25,000 hab.**  Base I, inciso a) del Art. 92 de la Const. Local | **25,001-50,000 hab.**  Base I, inciso b) del Art. 92 de la Const. Local | **50,001-100,000 hab.**  Base I, inciso c) del Art. 92 de la Const. Local | **Más de 100,000 hab.**  Base I, inciso d) del Art. 92 Const. Local | **NÚMERO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS A POSTULAR POR PLANILLA** |
| Armería |  | 28,695 |  |  | 7 propietarias/os +  7 suplentes = **14** |
| Colima |  |  |  | 146,904 | 8 propietarias/os +  8 suplentes = **16** |
| Comala | 20,888 |  |  |  | 6 propietarias/os +  6 suplentes = **12** |
| Coquimatlán | 19,385 |  |  |  | 6 propietarias/os +  6 suplentes = **12** |
| Cuauhtémoc |  | 27,107 |  |  | 7 propietarias/os +  7 suplentes = **14** |
| Ixtlahuacán | 5,300 |  |  |  | 6 propietarias/os +  6 suplentes = **12** |
| Manzanillo |  |  |  | 161,420 | 8 propietarias/os +  8 suplentes = **16** |
| Minatitlán | 8,174 |  |  |  | 6 propietarias/os +  6 suplentes = **12** |
| Tecomán |  |  |  | 112,726 | 8 propietarias/os +  8 suplentes = **16** |
| Villa de Álvarez |  |  |  | 119,956 | 8 propietarias/os +  8 suplentes = **16** |

No se omite señalar que para la presentación de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se deberá atender el principio de paridad que se encuentra protegido por la Constitución local, en su artículos 87, párrafo séptimo; el Código Electoral del Estado en su artículo 51, fracción XXI, inciso c) y los Lineamientos de paridad referidos en el Antecedente I de este instrumento, así como garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, de conformidad con el artículo 51, fracción XXI, inciso d) de la Constitución local y los Lineamientos de jóvenes a que se hizo referencia en el Antecedente II de este Acuerdo.

**13ª.-** Con base en lo anteriormente señalado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Local, se determina cómo habrán de integrarse los cabildos en cada uno de los diez Ayuntamientos de la entidad, respecto al número de sus habitantes, siendo como se muestra en la siguiente tabla:

*Tabla 3*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **MUNICIPIO** | **HABITANTES** | **INTEGRANTES DE MAYORÍA RELATIVA** | **REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** | **NÚMERO DE INTEGRANTES EN CABILDO** |
| Armería | 28,695 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  5 Regidurías | 4 Regidurías | 11 Munícipes |
| Colima | 146,904 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  6 Regidurías | 5 Regidurías | 13 Munícipes |
| Comala | 20,888 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  4 Regidurías | 4 Regidurías | 10 Munícipes |
| Coquimatlán | 19,385 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  4 Regidurías | 4 Regidurías | 10 Munícipes |
| Cuauhtémoc | 27,107 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  5 Regidurías | 4 Regidurías | 11 Munícipes |
| Ixtlahuacán | 5,300 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  4 Regidurías | 4 Regidurías | 10 Munícipes |
| Manzanillo | 161,420 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  6 Regidurías | 5 Regidurías | 13 Munícipes |
| Minatitlán | 8,174 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  4 Regidurías | 4 Regidurías | 10 Munícipes |
| Tecomán | 112,726 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  6 Regidurías | 5 Regidurías | 13 Munícipes |
| Villa de Álvarez | 119,956 | 1 Presidencia Municipal  1 Sindicatura  6 Regidurías | 5 Regidurías | 13 Munícipes |

En razón de la tabla y párrafos que anteceden, habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto de los marcos normativos que rigen al Consejo General, así como de aquellos que rigen los procesos electorales y que le compete su interpretación; aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, es que se establece el número de personas que deberán ser postuladas en las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y de las personas que habrán de conformar los respectivos cabildos.

Con base en lo fundado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba el número de ciudadanas y ciudadanos que deberán integrar las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos que en su caso presentarán los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas independientes ante los Consejos Municipales Electorales respectivos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo establecido en la Consideración 12ª del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Asimismo, se determina el número de integrantes que habrán de conformar cada uno de los cabildos en los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo señalado en la Consideración 13ª del presente documento.

**TERCERO:** Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 20 (veinte) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos. En la referida Sesión se justificó la ausencia de la Consejera Presidenta, Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, siguiendo el procedimiento previsto para tal efecto en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, para lo cual se designó a la Maestra Martha Elba Iza Huerta para que presidiera la Sesión.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
| *Con ausencia justificada.* |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
|  |  | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A002/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 (veinte) de octubre del año 2020 (dos mil veinte). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------